Prado-Tolima, Marzo de 2023

Señores:
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT
Dirección de Hábitat
GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
Ibagué-Tolima

ASUNTO: Presentación propuesta para la "ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL "GENERAL SANTANDER" DEL MUNICIPIO DE PRADO, TOLIMA".

Cordial saludo,

Conocedores de la importancia que tienen los escenarios para la Integración Social, la recreación y el Deporte en el Plan de Desarrollo **"EL TOLIMA NOS UNE 2020-2023"** cuya articulación se encuentra enmarcada de la siguiente manera:

PILAR	COMPETITIVIDAD.
POLITICA	TOLIMA TIERRA DE OPORTUNIDADES.
PROGRAMA	INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO.
META PRODUCTO	ESCENARIOS CONSTRUIDOS Y/O MEJORADOS PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE.

Por ello presentamos la propuesta de **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIERSO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA Y EL MUNICIPIO DE PRADO, CON EL FIN DE REALIZAR LA "ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL "GENERAL SANTANDER" DEL MUNICIPIO DE PRADO, TOLIMA".**

1. Valor aportes:

Entidad	Fuente de Financiación	Valor
Gobernación del Tolima	Propios	$ 2.845.900.455,77
Alcaldía municipal de Prado-Tolima	SGR	$ 502.217.727,49
VALOR TOTAL DEL PROYECTO		**$ 3.348.118.183,26**



2. Ejecutores:

Entidad pública ejecutora de la obra	**ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADO-TOLIMA**
Entidad pública ejecutora de la interventoría	**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**

Anexo presentamos los siguientes documentos:

01. Cedula Alcalde Luis Ernesto Castañeda Sanchez.
02. Acta de Posesión Alcalde Luis Ernesto Castañeda Sanchez.
03. Credencial E27 Alcalde Luis Ernesto Castañeda Sanchez.
04. RUT Municipio de Prado 2023.
05. Acuerdo 014 Facultades Alcalde.
06. RUT Alcalde Luis Ernesto Castañeda Sanchez 2023.
07. Antecedentes Fiscales Contraloría Alcalde
08. Antecedentes Fiscales Contraloría Municipio
09. Antecedentes Judiciales Policía Alcalde
10. Antecedentes Disciplinarios Procuraduría Alcalde
11. Antecedentes Disciplinarios Procuraduría Municipio
12. Consulta de Inhabilidades Delitos Sexuales Alcalde
13. Medidas Correctivas Alcalde
14. Certificado de cumplimiento de aportes al sistema seguridad social integral
15. Certificado de Disponibilidad Presupuestal de aportes para el proyecto.

Cordialmente,

LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ
ALCALDE MUNICIPAL
PRADO-TOLIMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **93.481.222**

CASTAÑEDA SANCHEZ

APELLIDOS

LUIS ERNESTO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-MAR-1978**

PURIFICACION
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

18-JUL-1996 PRADO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-2909400-00207075-M-0093481222-20091231 0019521756A 2 28417057

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONCEJO MUNICIPAL
DE PRADO TOLIMA
N.I.T: 809 004 333 – 0

ACUERDO Nº 014 DE 2018

(09 OCT 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PRADO – TOLIMA; PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA"

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE PRADO (TOLIMA)

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias y en especial las conferidas en los artículos 313 numeral 3 de la Constitución Política, artículo 25 ley 80 de 1993, ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 617 de 2000, y demás normas complementarias, y

CONSIDERANDO

- Que el Artículo 313 Numeral Tercero de la Constitución Política reglamenta que corresponde a los Concejos Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

- Que el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 dispone en su numeral tercero que es atribución del Honorable Concejo Municipal "Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo".

- Que la Circular Número 223 del 4 de Febrero del 2016, proferido por el Procurador Provincial de Chaparral, *manifiesta la obligatoriedad de los* Concejos Municipales en reglamentar la autorización del Alcalde para la celebración de contratos en cumplimiento de su deber institucional, ya que la "**OMISIÓN DEL DEBER DE REGLAMENTAR ESA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES O EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO POR FUERA DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY, PUEDE**

CONTINUACION ACUERDO N° 014 ***DEL*** 09 OCT 2018

COMPROMETER LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA, FISCAL Y PATRIMONIAL DE LOS CONCEJALES"

- Que la Corte Constitucional en sentencia número C-738 del 2001, en lo pertinente dispuso:

- "(...) No podrán los Concejos, so pretexto de reglamentar el tema de las autorizaciones, extralimitarse en sus atribuciones e intervenir sobre la actividad contractual propiamente dicha; dirección que corresponde al alcalde, en tanto jefe de la acción administrativa del municipio, de conformidad con el artículo 315-3 de la Carta. Asimismo, deberán tener en cuenta los concejos municipales que, en tanto función administrativa, la atribución debe ser ejercida en forma razonable y proporcionada, respetando lo dispuesto en el artículo 209 constitucional; y que no se puede interpretar dicha norma en forma tal que se obligue al alcalde a solicitar autorizaciones del concejo en todos los casos en que vaya a contratar, sino únicamente en los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Carta Política...".

- Que corresponde a esta Corporación acatar lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-738 de 2001 y lo definido por el Consejo de Estado en Conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: William Zambrano Cetina, Bogotá, D.C., (5) cinco de junio de 2008 Radicación No. 1.889 y lo señalado por la misma Sala el 09 de octubre de 2014. Consejero Ponente: William Zambrano Cetina.

- Qué la Constitución Política y la Ley le otorgan la facultad al Alcalde para la celebración de los Contratos y/o Convenios en su calidad de representante legal del Municipio, pero también la Constitución y La Ley regulan que para ejecutarla debe contar con el requisito de la autorización de la Corporación Política y Administrativa de Elección Popular como órgano superior de la administración municipal, la cual establecerá los términos en que otorga tal autorización en la que se establece como función propia del Concejo "reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que se requiere autorización previa del Concejo". Esta atribución, establece que existirán entonces oportunidades en las cuales ciertas, no requieran autorización del Concejo.

- Que es obligación de la Corporación expedir un Reglamento sobre la Autorización al alcalde para contratar, como lo señala la Constitución Política, la Ley, las Sentencias y Conceptos de las Altas Cortes.

- Por todo lo anterior, el Concejo Municipal de PRADO Tolima,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: La contratación pública qua realice el municipio de **PRADO (Tolima),** deberá enfocarse en lo preceptuado a los fines del Estado y a las disposiciones del Régimen Municipal que enuncia la Constitución Política en sus Artículos 2 y 311 respectivamente y demos normas concordantes.

El Alcalde como jefe de la Administración local y representante legal del municipio de PRADO (Tolima), es quien tiene la facultad para adelantar la contratación pública del municipio, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 80 de 1993, la contratación pública del municipio de PRADO (Tolima), tiene como objeto el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con la administración municipal en la consecución de dichos fines.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Contratación Pública que realice el municipio de PRADO (Tolima), con el fin de ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal y el Presupuesto de cada vigencia Fiscal estará en cabeza del Alcalde Municipal como representante legal y ejecutor de acciones administrativas para asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del *municipio.*

ARTICULO TERCERO: AUTORIZACIÓN PREVIA PARA CONTRATAR. Requieren autorización previa del Concejo Municipal de PRADO (Tolima), conforme a los preceptos del Parágrafo 4 del Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, la celebración de los siguientes contratos:

1) De empréstito.

CONTINUACION ACUERDO N° 017 ***DEL*** 09 OCT 2018

2) Los que comprometan vigencias futuras.
3) De enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4) De enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5) De concesiones.
6) Los demás que se determinen en normas legales posteriores.

PARÁGRAFO UNICO: En los demás casos el alcalde del municipio de Prado (Tolima) no necesita facultades para contratar por parte del Concejo Municipal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política y en la ley.

ARTÍCULO CUARTO: La actividad de las etapas precontractual, contractual y post-contractual se desarrollarán con sujeción a los principios rectores de la función pública, al Estatuto General de la Contratación Pública, a las disposiciones *Generales del Presupuesto Municipal de cada Vigencia Fiscal, al Plan de Desarrollo* Municipal y en general a las normas vigentes que regulan la materia.

ARTÍCULO QUINTO: REQUISITOS PARA CONCEDER AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR. Las autorizaciones previas para contratar las expedirá el Concejo Municipal mediante Acuerdo a solicitud del Alcalde municipal, con el lleno de los requisitos procedimentales establecidos en las Leyes 136 de 1994, en el Reglamento Interno de la Corporación Administrativa y los que en este Acuerdo se establecen, cuando se trate de los casos establecidos en el artículo 18 parágrafo 4 de la ley 1551 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR EMPRÉSTITOS. Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar un contrato de empréstito, el Alcalde deberá presentar con el proyecto de Acuerdo que solicita la autorización como mínimo los siguientes documentos:

a) *Estudio de capacidad de endeudamiento del Municipio elaborado conforme a* las prescripciones contenidas en la Ley 358 de 1997 y en el articulo 14 de la Ley 819 de 2003.
b) Certificación de la Secretaria de Hacienda del municipio, en donde conste o se señale la fuente de financiación o renta que será objeto de pignoración como respaldo a la operación de crédito.

CONTINUACION ACUERDO N° 014 DEL 09 OCT 2018

c) Certificación del Secretario de Planeación Municipal en la que conste que el proyecto o proyectos a financiar se encuentran incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal, en caso de que ello se requiera.
d) Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente.

Parágrafo Primero: El Concejo Municipal podrá otorgar facultades para contratar empréstitos a través de cupos globales de endeudamiento, sin que se requiera autorizar cada empréstito en particular en la medida en que el crédito o la suma de los diferentes empréstitos no superen el valor del cupo autorizado.

Parágrafo Segundo: Los créditos de tesorería otorgados por entidades financieras al Municipio se destinarán exclusivamente a atender insuficiencia de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal, no requieren autorización previa del Concejo y deberán cumplir de conformidad con el artículo 15 de la Ley 819 de 2003, con las siguientes exigencias:

a) Los créditos de tesorería no podrán exceder la doceava (1/12) de los ingresos corrientes del año fiscal.
b) Serán pagados con recursos diferentes del crédito.
c) Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del veinte (20) de Diciembre de la misma vigencia en que se contraten.
d) No podrán contraerse en cuanto existan créditos de tesorería en mora o sobregiros.

ARTÍCULO SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN PARA CONTRATOS DE VIGENCIAS FUTURAS. Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras, el alcalde deberá presentar con el proyecto de Acuerdo que solicita la autorización para comprometer las correspondientes vigencias en la modalidad de ordinarias o excepcionales, acompañado de los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 o en el artículo primero y Parágrafos primero y segundo de la Ley 1483 de 2011, según corresponda.

En el Acuerdo correspondiente se entenderá incluida la autorización para celebrar los correspondientes contratos que se deriven de los proyectos a financiar mediante la modalidad de vigencias futuras. Los requisitos serán los siguientes, conforme a las normas citadas en el presente artículo:

a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los *sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico*, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo que trata la ley 819 de 2003.
c) Se cuente con aprobación previa del CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.
d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
e) Y los demás exigidos en la ley para casos específicos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

PARÁGRAFO TERCERO. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

ARTICULO OCTAVO: AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES. *Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar un*

contrato de adquisición de un bien inmueble, el alcalde deberá presentar con el proyecto de Acuerdo que solicita la autorización los siguientes documentos:

a) *Copia del avalúo comercial que servirá como base de la negociación, adelantado* por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado que se encuentre registrada en el Registro Nacional de Avaluadores conforme lo dispone la ley para este tipo de casos.
b) Certificado de tradición y libertad del inmueble que se pretende adquirir, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
c) Certificación del Secretario de Planeación Municipal, en la que conste que el inmueble que se pretende adquirir hace parte de un proyecto incluido en el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO NOVENO: AUTORIZACIÓN PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES. Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar un contrato de enajenación de un bien inmueble, el alcalde deberá presentar con el proyecto de Acuerdo que solicita la autorización los siguientes documentos:

a) Copia del avalúo comercial para efectos de determinar el precio mínimo de venta del bien inmueble, adelantado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, bancas de inversión o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado que se encuentre registrada en el Registro Nacional de Avaluadores.
b) Certificado de tradición y libertad del inmueble que se pretende vender, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

ARTÍCULO DÉCIMO: AUTORIZACIÓN PARA ENAJENACIÓN DE ACTIVOS. Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para la enajenación de activos, acciones y cuotas partes sociales, el Alcalde deberá presentar con el proyecto de Acuerdo que solicita la autorización los siguientes documentos:

a) Justificación técnica y económica elaborada por la Secretaría de Hacienda y la Secretario de Planeación del Municipio donde se demuestre la necesidad de efectuar la enajenación.
b) El programa de enajenación accionaria que se realice con base en los estudios *técnicos correspondientes, que incluirán la valoración* de la entidad cuyas acciones se pretenda enajenar.

CONTINUACION ACUERDO Nº 014 **DEL** 09 OCT 2018

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: AUTORIZACIÓN PARA CONTRATOS DE CONCESIÓN. Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar un contrato de concesión, el Alcalde deberá presentar con el proyecto de Acuerdo que solicita la autorización acompañado del correspondiente estudio técnico y financiero que estructura la Concesión.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: CONVENIOS SOLIDARIOS. El Alcalde podrá celebrar convenios solidarios con los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios, acorde con el plan de desarrollo, la ley 1551 de 2012 y demás normas complementarias.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: AUTORIZACIONES VIGENTES. Las autorizaciones para contratar que hubiesen sido concedidas mediante Acuerdos y normas anteriores continuaran vigentes hasta el 31 de Diciembre del 2018.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: De acuerdo con lo señalado en el párrafo segundo del Artículo 72 de la Ley 136 de 1994, en La Exposición de Motivos se debe explicar sus alcances y las razones que lo sustentan, referidos al proyecto de acuerdo que se presente en cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Según lo reglado en el párrafo primero del artículo 72 de la ley 136 de 1994 debe referirse a una misma materia. Es decir, debe existir coherencia entre Titulo, Exposición de Motivos, Considerandos y articulado.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Dentro de los Veinte (20) días hábiles siguientes a la firma de los correspondientes convenios o contratos, a título informativo, el Secretario de Hacienda o Tesorero enviará copia de los mismos al Honorable Concejo Municipal.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: La administración Municipal deberá presentar al Concejo Municipal un informe detallado de toda la contratación realizada bajo la autorización concedida por esta corporación, el estado y avance establecido de cada contrato.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONCEJO MUNICIPAL
DE PRADO TOLIMA
N.I.T: 809 004 333 – 0

CONTINUACION ACUERDO N° 014 DEL 09 OCT 2018

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación y deroga las disposiciones municipales que le sean contrarias, en especial el Acuerdo Municipal número 005 del 26 de mayo de 2016.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Prado Tolima, a los Cuatro (04) días del mes de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018).

UBALDINO MOSQUERA LOZANO
Presidente del Concejo Municipal

JORGE RAMÍREZ CABEZAS
Vicepresidente I del Concejo Mpal.

LUIS HERNANDO HERNÁNDEZ JUTINICO
Vicepresidente II del Concejo Mpal.

JAMES VARGAS PERALTA
Secretario General

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONCEJO MUNICIPAL
DE PRADO TOLIMA
N.I.T: 809 004 333 – 0

CONTINUACION ACUERDO N° 011 ***DEL*** 09 OCT 2018

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA

HACE CONSTAR

Que el Acuerdo sufrió sus Dos (2) debates Reglamentarios en Sesiones de días diferentes Cumpliendo así con lo establecido en los Artículos 145 – 146 y 148 de La Constitución Nacional y Artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Dado en el Recinto de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Prado Tolima, a los Cuatro (04) días del mes de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018).

Que el Proyecto de Acuerdo fue presentado por el Alcalde del Municipio de Prado Tolima, Dr. ***FRANCISCO ANTONIO GODOY GUZMÁN***.

JAMES VARGAS PERALTA
Secretario Honorable Concejo Municipal

Carrera 6ª Nº 9 – 45, Telefax: (8) 22 77 044
E-mail: concejopradotolima@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
DE PRADO TOLIMA
N.I.T.: 809.004.333 – 0

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA

CERTIFICA:

Que el revisados los archivos del Concejo Municipal de Prado, el Acuerdo Municipal N° 014 del 09 de Octubre del 2018 corresponde al siguiente Objeto "***POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PRADO – TOLIMA; PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA***", el cual al ser Aprobado y Sancionado a la fecha se encuentra vigente en especial las facultades para contratar de acuerdo con el *Parágrafo Único* del *Artículo Tercero* del precitado Acuerdo Municipal, el cual se anexa a la presente.

La presente se expide a solicitud de la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal de Prado - Tolima.

Dado en el recinto de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Prado Tolima, a los Diecisiete (17) días del mes de Mayo Dos Mil Veintidós (2022).

JAMES VARGAS PERALTA
Secretario General del Honorable Concejo Municipal

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, **LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ** con C.C. **93481222** ha sido elegido(a) **ALCALDE** por el Municipio de **PRADO - TOLIMA**, para el periodo de **2020** al **2023**, por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO.**

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en PRADO (TOLIMA), el martes 29 de octubre del 2019.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ — RICAURTE CORTES CARRETERO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

JOSE CELESTINO CABEZAS QUIROGA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

EDGAR GARCÍA – NOTARIO

ACTA DE POSESIÓN DEL SEÑOR LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ, COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PRADO – TOLIMA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2.020 – 2.023.

Siendo las 3:00 P.M del día veintiocho (28) de Diciembre de dos mil diecinueve (2.019), el Señor Notario Único del Circulo de Purificación – Tolima, Doctor **EDGAR GARCIA,** se desplazó al Centro Recreativo y Cultural **"EL MATACHIN",** del municipio de Prado – Tolima, con el fin de tomar posesión al señor **LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 93.481.222 de Prado – Tolima, como Alcalde del Municipio de Prado – Tolima, para el periodo constitucional 2.020- .2.023 presentando los siguientes documentos:

- Formato Único de Hoja de vida.
- Formulario único declaración juramentada de bienes y rentas, y actividad económica privada.
- Formato E-27 "Credencial expedida por la Comisión Escrutadora" Municipal en la cual se hace constar que el posesionado fue elegido Alcalde del municipio de Prado – Tolima, para el periodo 2.020– 2.023 por el Partido Conservador Colombiano.
- Certificado de antecedentes especial No. 138749726 expedido por la Procuraduría General de la Nación, de fecha 27 de Diciembre de 2.019.
- Certificado de antecedentes penales y requerimientos judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia, de fecha 27 de Diciembre de 2.019.
- Certificado del sistema de registro nacional de medidas correctivas RNMC, validación No. 9745684 expedido por la Policía Nacional de Colombia.
- Certificado expedido por la Contraloría General de la Republica, donde consta que no aparece reportado por investigaciones, juicios fiscales, y jurisdicción coactiva, de fecha 27 de Diciembre de 2.019.
- Declaración juramentada rendida ante la Notaria Única del Circulo de Purificación – Tolima, en la que manifiesta su estado civil y que para dar cumplimiento a la Ley 311 del 12 de Agosto de 1.996, por la cual se crea el Registro Nacional de Protección Familiar, declara que en la actualidad no existen procesos, demandas, embargos por inasistencia alimentaria en su contra.
- Declaración juramentada rendida ante la Notaria Única del Círculo de Purificación – Tolima, en la que manifiesta no estar incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el Articulo 97 del Decreto Ley 1421 de 1.993 para ejercer el cargo, de Alcalde municipal de Prado – Tolima, por el periodo 2.020. – 2.023.
- Declaración juramentada rendida ante la Notaria Única del Círculo de Purificación – Tolima, en donde manifiesta que no se encuentra en situación de deudor moroso con el Estado, o en su defecto haber suscrito acuerdos de pago vigentes.

- Certificación de la Escuela Superior de Administración Pública, donde certifica que **LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ,** Alcalde electo del municipio de Prado – Tolima, asistió al seminario de inducción a la administración pública para Alcaldes electos 2.020– 2.023.
- Cedula de ciudadanía del posesionario y fotocopia de la misma.

Manifestando así, que de esta forma cumple con todos los documentos exigidos por la Ley para su respectiva posesión.

Seguidamente el señor Notario Único del Círculo de Purificación – Tolima, Doctor **EDGAR GARCIA,** procedió a tomarle juramento de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional, expresando lo siguiente: "***Jura a DIOS y promete al pueblo cumplir fielmente la constitución, las leyes a Colombia, las ordenanzas y los acuerdos.... ¡SI JURO!***

El suscrito Notario Único del Círculo de Purificación – Tolima, deja constancia que la presente acta de posesión y las funciones del Alcalde, empezaran a regir a partir del día primero (1º) de Enero de dos mil veinte (2.020).

No siendo otro el Objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron, después de leída y aprobada en todas sus partes, dejándose copia de todos los documentos relacionados anteriormente; copia de esta acta será reproducida para ser enviada al despacho del Gobernador del Departamento del Tolima, despacho de la personería municipal de Prado – Tolima y despacho de la Alcaldía Municipal de Prado – Tolima.

Se firmó hoy, veintiocho (28) de Diciembre de dos mil diecinueve (2.019).

EL POSESIONADO,

LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ
C.C. No. 93481.222

EL NOTARIO,

EDGAR GARCIA

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PURIFICACIÓN - TOLIMA
EDGAR GARCIA
NOTARIO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14841857861

(415)7707212489984(8020) 000001484185786 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 2 0 3 8	1	Impuestos y Aduanas de Ibagué 9	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
MUNICIPIO DE PRADO

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Tolima 7 3	Prado 5 6 3

41. Dirección principal
CR 6 9 37

42. Correo electrónico contactenos@prado-tolima.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 2 4 8 1 4 0 2 0	3 2 2 2 7 0 1 9 6 8

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación				
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades				
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 4 1 2	2 0 0 0 0 8 0 8							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 7 9 1 4 4 2 4 8 5 2

07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Obligados aduaneros	Exportadores
54. Código	55. Forma / 56. Tipo / Servicio 1 2 3 / 57. Modo / 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2022 - 07 - 27 / 15 : 17: 46

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre CASTAÑEDA SANCHEZ LUIS ERNESTO
985. Cargo Representante legal Certificado

CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14805330175

(415)7707212489984(8020) 000001480533017 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 3 4 8 1 2 2 2	1	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	9 3 4 8 1 2 2 2	1 9 9 6 0 7 1 8

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA	1 6 9	Tolima 7 3	Prado 5 6 3

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
CASTAÑEDA	SANCHEZ	LUIS	ERNESTO

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Tolima 7 3	Prado 5 6 3

41. Dirección principal
CR 1 11 06 BRR LAS PALMAS

42. Correo electrónico castanedaprado@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 8 2 1 0 3 0 5 6	3 0 0 3 4 0 0 1 8 5

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación				
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades				
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
0 0 1 0	2 0 2 0 0 1 0 1	8 2 9 9	2 0 1 2 0 5 2 0				1 1 1 0	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 5	2	2	4	9																					

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
22- Obligado a cumplir deberes formales a
49 - No responsable de IVA

Obligados aduaneros																				Exportadores									
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3				
54. Código																						57. Modo							
																						58. CPC							

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2022 - 01 - 11 / 16 : 53: 04

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre CASTAÑEDA SANCHEZ LUIS ERNESTO
985. Cargo CONTRIBUYENTE

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 216195664

WEB
10:38:35

Bogotá DC, 10 de febrero del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MUNICIPIO DE PRADO identificado(a) con NIT número 8907020381:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 216195468

WEB
10:37:27

Bogotá DC, 10 de febrero del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 93481222:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 10 de febrero de 2023, a las 10:40:28, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Nit
No. Identificación	8907020381
Código de Verificación	890702038123021010402 8

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 10 de febrero de 2023, a las 10:40:15, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	93481222
Código de Verificación	93481222230210104015

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:32:49 AM horas del 10/02/2023, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **93481222**
Apellidos y Nombres: **CASTAÑEDA SANCHEZ LUIS ERNESTO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadana

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 10/02/2023 10:34:25 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **93481222** y Nombre: **LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **53024217** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:43:24 horas del 10/02/2023, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **93481222,** Apellidos y Nombres **CASTAÑEDA SANCHEZ LUIS ERNESTO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Alcaldía de Prado**, con NIT **890702038-1** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

LA SUSCRITA CONTADORA DEL MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA

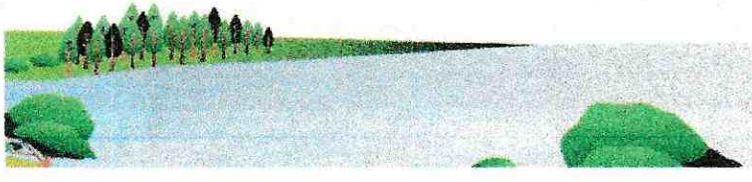
CERTIFICA

Que la alcaldía municipal de Prado-Tolima identificada con NIT 890702038-1, se encuentra a paz y salvo con ICBF, SENA y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, por concepto de parafiscales, dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 789 de 2002.

De igual forma hago constar que la alcaldía municipal de Prado-Tolima, se encuentra a paz y salvo con los aportes de seguridad social durante los últimos seis (06) meses.

Para dar constancia se firma en el Municipio de Prado, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2023.

RUTH DALY GRIMALDO ARIAS
Contadora municipio de Prado-Tolima
TP N° 41209-T





REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **65.735.338**

GRIMALDO ARIAS

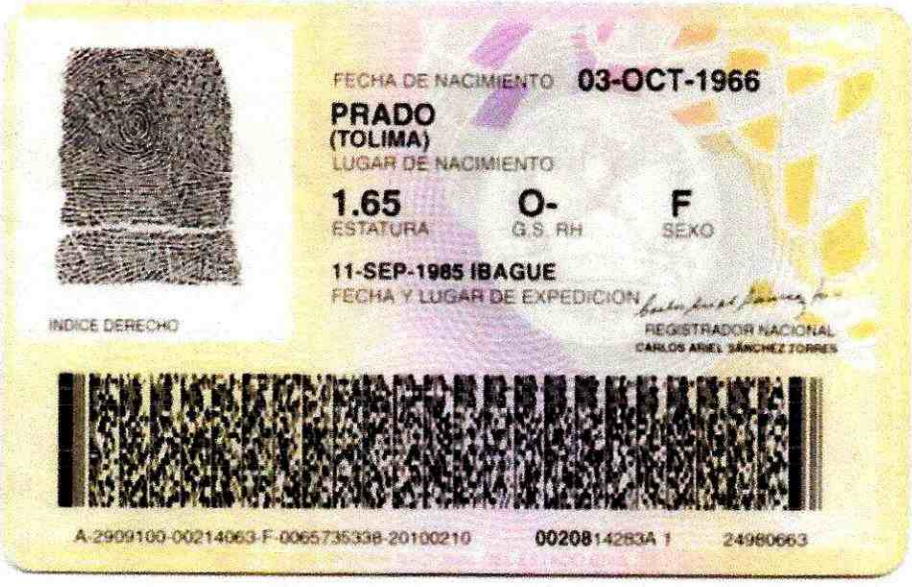
APELLIDOS

RUTH DALY

NOMBRES

Ruth D Grimaldo A

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-OCT-1966**

PRADO
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA | **O-** G.S. RH | **F** SEXO

11-SEP-1985 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2909100-00214063-F-0065735338-20100210 **00208**14283A 1 24980663

FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.

Republica de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO



41209-T

RUTH DALY
GRIMALDO ARIAS
C.C. 65735338
RESOLUCION INSCRIPCION 896 FECHA 22/12/94
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Presidente

00049019

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

EFABCB4C6090174B

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

Que el contador público **RUTH DALY GRIMALDO ARIAS** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 65735338 de IBAGUE (TOLIMA) Y Tarjeta Profesional No 41209-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 125 DE 2017 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA Y HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E. DE PRADO-TOLIMA

CONTRATANTE : MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA

COEJECUTOR : HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E. DE PRADO-TOLIMA

OBJETO : AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PLANTA FISICA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E. DEL MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA, DE CONFORMIDAD CON LAS ACTVIDADES, CONDICIONES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS Y LA PROPUESTA PRESENTADA, DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.

PLAZO DE EJECUCION : TREINTA (30) DIAS.

VALOR TOTAL DEL CONTRATO : CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($40.000.000.oo).

Entre los suscritos: **ALVARO GONZALEZ MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.481.170 expedida en Prado-Tolima, en su calidad de Alcalde municipal de Prado-Tolima, elegido popularmente el 25 de octubre de 2015 para el período constitucional 2016-2019, cargo para el cual tomó posesión el día 31 de diciembre de 2015, según consta en Acta del 31 de diciembre de 2015, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del municipio de Prado-Tolima, con NIT No. 890.702.038-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra, **MARIA DERLY REYES ALVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.915.608 expedida en Rovira-Tolima, actuando en calidad de Gerente Código 085, Grado 01, del **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E. DE PRADO-TOLIMA**, Empresa Social del Estado I nivel, identificada con NIT No. 890.701.490-3, nombrada mediante Decreto No. 075 de fecha 22 de julio de 2016, cargo para el cual tomó posesión el día 22 de julio de 2016, según consta en Acta de posesión de la misma fecha, quién para los efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato Interadministrativo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1. Que el presente proceso de contratación se adelantó bajo la modalidad de selección denominada "Contratación Directa" y se celebra un Contrato Interadministrativo, el cual tiene fundamento jurídico en lo preceptuado en el literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92º de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4º del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 95º de la Ley 489 de 1998. 2. Que en virtud

"OPORTUNIDADES PARA TODOS"
Telefax (08) 2 27 70 44 - Cel. 317 6443533
Carrera 6ª No. 9-37 B/ El Comercio – Código Postal 734520
www.prado-tolima.gov.co ***E-mail: contratacionpradotol20162019@gmail.com***

del principio de colaboración armónica consagrado en el artículo 113º de la Constitución Política de Colombia *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*. 3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209º de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, debiendo las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. 4. Que en aplicación del principio de coordinación y colaboración previsto en el artículo 6º de la Ley 489 de 1998 *"las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*. 5. Que el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 establece las diferentes modalidades de selección, cuando dispone que *"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa"* 6. Que el numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 consagra las diferentes causales para contratar bajo la modalidad de selección de Contratación Directa: "5. *Contratación Directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo*". 7. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4º del Decreto 1082 de 2015 sobre los Contratos o Contratos Interadministrativos, señala que *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión un contrato o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales"*. 8. Que el artículo 92° de la Ley 1474 de 2011 sobre los Contratos Interadministrativos establece que *"Modifícase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados*

"OPORTUNIDADES PARA TODOS"
Telefax (08) 2 27 70 44 - Cel. 317 6443533
Carrera 6ª No. 9-37 B/ El Comercio – Código Postal 734520
www.prado-tolima.gov.co *E-mail: contratacionpradotol20162019@gmail.com*

por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo". 9. Que el artículo 95º de la Ley 489 de 1998 consagra la asociación entre entidades públicas, al señalar que "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal*". 10. Que el valor total de este Contrato Interadministrativo corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($40.000.000.oo) incluido todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones directos e indirectos relacionados con el cumplimiento del objeto del contrato en que deba incurrir el coejecutor. 11. Que para respaldar el valor del aporte económico efectuado por el municipio de Prado-Tolima, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2017000340 expedido el día quince (15) de junio de 2017 por el Técnico Administrativo de la Tesorería General con cargo a la vigencia fiscal 2017. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PLANTA FISICA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E. DEL MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA, DE CONFORMIDAD CON LAS ACTVIDADES, CONDICIONES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS Y LA PROPUESTA PRESENTADA, DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO. CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES GENERALES DE EL HOSPITAL:** Además de los derechos y deberes previstos en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, **EL HOSPITAL** en desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito anteriormente, contrae las siguientes obligaciones para con **EL MUNICIPIO**: 1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo con las actividades, condiciones y obligaciones establecidas en los estudios y documentos previos y la propuesta presentada. 2. Suscribir oportunamente el acta de inicio, el acta de liquidación, demás actas y documentos del contrato, conjuntamente con la supervisora del mismo. 3. Adelantar el proceso de selección del contratista que realizará los estudios y diseños objeto del presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto en su manual de contratación o conforme a las disposiciones legales vigentes en materia de contratación para Empresas Sociales del Estado. 4. Destinar los recursos económicos percibidos del municipio de Prado-Tolima en este contrato única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto contractual. 5. Pagar los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones, Administradora de Riesgos Laborales y aportes parafiscales durante el plazo de ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, el artículo 50º de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás normas legales vigentes que las adicionen, complementen o modifiquen. 6. Tramitar ante el municipio de Prado-

"OPORTUNIDADES PARA TODOS"
Telefax (08) 2 27 70 44 - Cel. 317 6443533
Carrera 6ª No. 9-37 B/ El Comercio – Código Postal 734520
www.prado-tolima.gov.co ***E-mail: contratacionpradotol20162019@gmail.com***

Tolima cualquier suspensión, adición o prórroga del contrato previa presentación de la justificación y contar con el visto bueno de la supervisora. 7. Informar oportunamente a la supervisora del contrato cualquier irregularidad que se presente durante la ejecución del contrato. 8. Respetar, responder, facilitar y acatar los reclamos, consultas, solicitudes e instrucciones que durante la ejecución del contrato le imparta el municipio de Prado-Tolima por conducto de la supervisora del mismo. 9. Suministrar oportunamente la información a la supervisora del contrato que le permita verificar el cumplimiento del mismo. 10. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. 11. Las demás que surjan de la naturaleza del contrato y que sean pactadas de mutuo acuerdo entre las partes. **CLAUSULA TERCERA.- DECLARACIONES DE EL HOSPITAL:** EL HOSPITAL hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos del proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del municipio respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4. EL HOSPITAL está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6. EL HOSPITAL al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. **CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE EL MUNICIPIO:** EL MUNICIPIO contrae las siguientes obligaciones específicas para con EL HOSPITAL: 1. Ejercer control y vigilancia sobre el cumplimiento del objeto del contrato. 2 Pagar el valor del contrato, de acuerdo con los términos establecidos en el presente contrato. 3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL HOSPITAL. **CLAUSULA QUINTA.- VALOR:** Para todos los efectos legales y contractuales, el valor total del presente contrato es la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($40.000.000.oo)** incluido todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones directos e indirectos relacionados con el cumplimiento del objeto del contrato en que deba incurrir el coejecutor. **CLAUSULA SEXTA.-FORMA DE PAGO:** EL MUNICIPIO pagará a EL HOSPITAL el valor total del presente contrato de la siguiente manera. A) Un pago equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del contrato, previa suscripción del acta de inicio y de la presentación de la factura o cuenta de cobro o documento similar expedida con el cumplimiento de los requisitos legales, para que EL HOSPITAL inicie el proceso de selección del contratista. b) A la finalización del plazo de ejecución del presente contrato, EL HOSPITAL debe presentar al municipio de Prado-Tolima un informe de las actividades ejecutadas, obtener la certificación de cumplimiento a satisfacción suscrita por la supervisora del contrato, suscribir el acta de liquidación del contrato y acreditar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones y aportes parafiscales durante el plazo de ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, el artículo 50º de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás normas legales vigentes que las adicionen, complementen o modifiquen. El pago será cancelado de acuerdo al Flujo de Caja, previo los descuentos de ley. **CLAUSULA SEPTIMA.- PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de

"OPORTUNIDADES PARA TODOS"
Telefax (08) 2 27 70 44 - Cel. 317 6443533
Carrera 6ª No. 9-37 B/ El Comercio – Código Postal 734520
www.prado-tolima.gov.co *E-mail: contratacionpradotol20162019@gmail.com*

ejecución del presente contrato es de **TREINTA (30) DIAS,** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA OCTAVA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** EL MUNICIPIO pagará a EL HOSPITAL el valor de su aporte económico con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2017000340 expedido el día quince (15) de junio de 2017 por el Técnico Administrativo de la Tesorería General con cargo a la vigencia fiscal 2017. **CLAUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL HOSPITAL a favor del municipio de Prado-Tolima estará a cargo de la Secretaria de Desarrollo Social o quién haga sus veces, quién tendrá las responsabilidades disciplinarias, civiles y penales previstas en el artículo 51º de la Ley 80 de 1993 por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley y en concordancia con lo establecido en los artículos 83º y 84º de la Ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO:** EL MUNICIPIO podrá mediante oficio o acto administrativo modificar o designar en cualquier momento el funcionario que adelante la supervisión del presente contrato, sin que para el efecto se requiera de la suscripción de un documento firmado por las partes. **CLÁUSULA DECIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** EL HOSPITAL ejecutará el presente contrato con sus propios medios, así como con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre EL MUNICIPIO y EL HOSPITAL por una parte y entre EL MUNICIPIO y el personal que se encuentre al servicio o dependencia de EL HOSPITAL, por la otra parte. Será obligación de EL HOSPITAL cancelar a su costa y bajo su responsabilidad, los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente contrato de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir EL HOSPITAL con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, EL MUNICIPIO se exime de cualquier pago de honorarios y/o salarios, obligaciones que asumirá integralmente EL HOSPITAL. Así mismo, EL HOSPITAL deberá tener afiliado a dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- INDEPENDENCIA DE EL HOSPITAL:** EL HOSPITAL es una entidad independiente de EL MUNICIPIO, y en consecuencia, EL HOSPITAL no es su representante, agente o mandatario. EL HOSPITAL no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL MUNICIPIO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.-CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma y se fijará la fecha en la cual se reiniciará la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- INDEMNIDAD:**

"OPORTUNIDADES PARA TODOS"
Telefax (08) 2 27 70 44 - Cel. 317 6443533
Carrera 6ª No. 9-37 B/ El Comercio – Código Postal 734520
www.prado-tolima.gov.co *E-mail: contratacionpradotol20162019@gmail.com*

EL HOSPITAL se obliga a indemnizar a EL MUNICIPIO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL HOSPITAL se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. EL HOSPITAL mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL HOSPITAL asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.-CESION:** EL HOSPITAL no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de EL MUNICIPIO. Si EL HOSPITAL es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EL MUNICIPIO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, EL HOSPITAL se obliga a informar oportunamente a EL MUNICIPIO de la misma y solicitar su consentimiento. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** Con la firma del presente contrato, EL HOSPITAL declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con EL MUNICIPIO y en particular, en las establecidas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, en el parágrafo tercero del artículo 4º de la Ley 716 de 2001, ni las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, en el artículo 66º de la Ley 863 de 2003, en el artículo 2º de la Ley 901 de 2004 y en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD DE EL HOSPITAL:** EL HOSPITAL es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente contrato. EL HOSPITAL será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a EL MUNICIPIO en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. EL HOSPITAL responderá civil y penalmente ante las autoridades por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros en los términos del artículo 52º de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y RETENCIONES:** Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato serán pagados en su totalidad por EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio correspondiente. **CLÁUSULA VIGESIMA.- REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige por lo dispuesto en la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 de

"OPORTUNIDADES PARA TODOS"
Telefax (08) 2 27 70 44 - Cel. 317 6443533
Carrera 6ª No. 9-37 B/ El Comercio – Código Postal 734520
www.prado-tolima.gov.co ***E-mail: contratacionpradotol20162019@gmail.com***

2015, Resolución 518 de 2015 y demás normas legales vigentes que le sean aplicables; a falta de regulación expresa, se regirá por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre EL HOSPITAL y EL MUNICIPIO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado una o varias de las siguientes opciones: Amigable Composición, Conciliación, Cláusula Compromisoria. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo, amigable composición, en la conciliación si hay lugar a ella y el laudo arbitral es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.-TERMINACIÓN:** El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a EL MUNICIPIO. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARAGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos se procederá a liquidar el contrato y al pago proporcional de los servicios prestados. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- LIQUIDACION DEL CONTRATO:** Una vez terminada la ejecución del presente contrato, por vencimiento del término, cumplimiento del objeto del contrato o por mutuo acuerdo entre las partes, se procederá a su liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60° de la Ley 80 de 1.993 modificado por el artículo 217º del Decreto 019 de 2012 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 11° de la Ley 1150 de 2007 y demás normas legales vigentes en la materia. La liquidación deberá constar en acta, debidamente suscrita por las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.-NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Municipio de Prado-Tolima: Carrera 6 No. 9-37 Barrio El Comercio, Teléfono 2277044 de la ciudad de Prado-Tolima. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E.: Calle 13 No. 3 A-78 Teléfonos: 2277021-3115123545 E-mail: hosanvipradoese@yahoo.es de la ciudad de Prado-Tolima. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.-VEEDURIA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos señalados en el artículo 270º de la Constitución Política, el artículo 66º de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1º del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- ANEXOS Y DOCUMENTOS:** Hacen parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Los estudios y documentos previos, sus anexos, las actas o acuerdos, informes o cualquier otro documento del proceso de contratación. b) La oferta presentada por EL HOSPITAL. c) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro Presupuestal. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA.- LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO**

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 125 DE 2017 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA Y HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E. DE PRADO-TOLIMA

CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el municipio de Prado-Tolima, Para constancia, se firma en Prado-Tolima, el día veintidós (22) del mes de junio de dos mil diecisiete (2017).

ALVARO GONZALEZ MURILLO
Alcalde Municipal de Prado-Tolima

MARIA DERLY REYES ALVAREZ
Gerente Hospital San Vicente de Paul E.S.E.

Proyectó: Jairo Enrique Morales Tovar, Abogado- contratista del municipio de Prado-Tolima.

"OPORTUNIDADES PARA TODOS"
Telefax (08) 2 27 70 44 - Cel. 317 6443533
Carrera 6ª No. 9-37 B/ El Comercio – Código Postal 734520
www.prado-tolima.gov.co ***E-mail: contratacionpradotol20162019@gmail.com***